



CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido de indicar que:

- Visible a PDF 056 se encuentra respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Setta, en el que se informa de la inscripción de la medida de embargo en el vehículo de placas IUT28D.
- Visible a PDF 061 se encuentra la respuesta allegada por la Secretaría de Transito de La Tebaida, en la que acredita la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas KDP35E, y allega Certificado de tradición.
- Visible a PDF 066, se encuentra la solicitud de embargo de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de proceso ejecutivo del Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío.
- Visible a PDF 080, se encuentra la comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, dejando a disposición remanentes y allegando la conversión de los títulos judiciales descontados al común demandado dentro del proceso que cursaba en ese despacho judicial.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 25 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA

Secretaria

Calarcá, Quindío, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2022-00338-00**
Interlocutorio 1810

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: ARGENIS RAMOS RIVEROS
DEMANDADO	: MARÍA TERESA VANEGAS OCAMPO
	: ANDRÉS FELIPE CÓRDOBA CIFUENTES
AUTO	: ORDENA SECUESTRO, OFICIA Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de Tránsito y transporte de Armenia, Quindío, allegó respuesta informando del acatamiento de Inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **IUT28D**, así como su propiedad en cabeza del demandado señor ANDRES FELIPE CORDOBA CIFUENTES, previo a resolver sobre su secuestro, se requiere a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se sirva allegar con destino al proceso el Certificado de Tradición de dicho vehículo en el que conste la información de la medida allí consignada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre dicho rodante.

Por otro lado, y acreditadas tanto la inscripción de la medida de embargo y posterior secuestro sobre el vehículo distinguido con placas **KDFP35E**, como su propiedad en cabeza del señor **ANDRES FELIPE CORDOBA CIFUENTES**, se procede a **DECRETAR SU SECUESTRO**.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por el ejecutante, previo a librar el respectivo despacho comisorio se ordena **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN DE AUTOMOTORES –SIJÍN–**, en aras de inmovilizarlo. Una vez retenido, se dispondrá lo pertinente a efectos de adelantar las diligencias de secuestro.

De otro lado, del certificado allegado se desprende la existencia de un gravamen prendario a favor de **SU MOTO DEL CAFÉ S.A**, identificado con NIT. 900112048.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá **CITAR** a dicha entidad para que dentro del término de veinte (20) días contados desde su correspondiente notificación, haga valer sus derechos sean exigibles o no. En tal sentido, se **REQUIERE** al demandante a fin de suministrar y soportar en debida forma la obtención de la dirección física o electrónica a la cual será notificado el acreedor con garantía real, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre dicho rodante conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

En atención al memorial petitorio de medidas previas dirigidas al embargo de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a nombre de **MARIA TERESA VANEGAS OCAMPO**, dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado número 630014003008-2018-00796-00, promovido por la señora **AMANDA MUÑOZ BONILLA**, en contra de **MARIA TERESA VANEGAS OCAMPO** tramitado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, se accederá a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, Para los fines legales que considere pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada, la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, en la que deja a disposición del presente proceso el remanente producto de los embargados dentro del proceso que allí se tramita con radicado 630014003002202200470 y de la conversión de los títulos allegada, visible a PDF 077 a 081 del expediente digital.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva allegar con destino al proceso el Certificado de Tradición del vehículo de placas **IUT28D**, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar.

SEGUNDO: DECRETAR la inmovilización y posterior secuestro del vehículo de placas **KDFP35E**.

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN DE AUTOMOTORES –SIJÍN–**, en aras de inmovilizarlo. Una vez retenido, se dispondrá lo pertinente a efectos de adelantar las diligencias de secuestro.

Líbrense por secretaría los oficios comunicando lo pertinente y remítanse a los correos electrónicos:

dequi.grune@policia.gov.co, lineadirecta@policia.gov.co, dequi.sijin@policia.gov.co,
dequi.notificacion@policia.gov.co, ditra.dequi-cv1@policia.gov.co, ditra.sijin-cri@policia.gov.co

CUARTO: CITAR a la entidad **SU MOTO DEL CAFÉ S.A**, identificado con NIT. 900112048, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 462 de la Ley 1564 de 2012, dentro del término de veinte (20) días contados desde su correspondiente notificación, haga valer sus derechos sean exigibles o no.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los títulos judiciales que se encuentren constituidos a nombre de **MARIA TERESA VANEGAS OCAMPO**, dentro del proceso **EJECUTIVO** con radicado número 630014003008-**2018-00796-00**, promovido por la señora **AMANDA MUÑOZ BONILLA**, en contra de **MARIA TERESA VANEGAS OCAMPO** tramitado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

Por secretaría, líbrese oficio con destino al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío comunicando lo pertinente y solicitando que, en caso de hacerse efectiva la medida aquí decretada, se sirvan hacer la conversión de los títulos judiciales a que haya lugar.

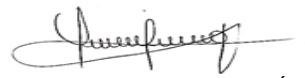
SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que suministre y soporte en debida forma la obtención de la dirección física o electrónica a la cual será notificado el acreedor con garantía real, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre dicho rodante conforme lo establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío, visible a PDF 077 a 081 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
118 DEL 28 DE AGOSTO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0bc9173b76c19b164e0af9a0529b4002b925f6346cf5f7dffd77c5f760e70**

Documento generado en 25/08/2023 04:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>